

Reporte de Lectura

Tema:	Naturaleza Jurídica del Presupuesto
Ficha de la fuente de información.	
No. 2	<i>Naturaleza Jurídica del Presupuesto</i>
Palabras claves: Presupuesto, naturaleza jurídica, derecho financiero, teoría del presupuesto, control político	
Referencia APA.	
Mijangos Borja, M. de la L. (1997). <i>La naturaleza jurídica del presupuesto. Quórum</i> , Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2ª época, 6(57), 5–32.	
RESUMEN (si la información es tomada de un artículo)	
<p>El artículo de Mijangos Borja (1997) estudia la naturaleza jurídica del presupuesto desde una perspectiva histórica, comparada y nacional. En primer lugar, se revisa el origen del debate en Alemania durante el siglo XIX, donde autores como Laband plantearon la teoría dualista de la ley, distinguiendo entre leyes materiales y formales. Bajo esta óptica, el presupuesto fue concebido como un acto formal, vinculado a la legislación preexistente y de carácter administrativo más que legislativo (pp. 51–57). Posteriormente, se analiza la influencia de esta concepción en Francia e Italia, donde se desarrollaron las ideas del presupuesto como “acto autorización” o como “acto complejo”, dividiéndolo entre ingresos y gastos, lo que llevó a negar su carácter unitario (pp. 58–61).</p> <p>El texto también presenta la reacción doctrinal contra esta visión formalista. Autores como Myrbach, Haenel y Mortara sostuvieron que el presupuesto debía reconocerse como una ley en sentido material, capaz de crear y modificar derechos y obligaciones, con consecuencias directas tanto para la administración como para los ciudadanos (pp. 62–66). En América Latina, Giuliani Fonrouge defendió esta postura, afirmando que el presupuesto es un acto legislativo unitario, que no solo autoriza, sino que obliga jurídicamente al Ejecutivo a realizar ciertos gastos (p. 66).</p> <p>En México, la doctrina ha seguido mayoritariamente la tradición francesa y alemana, al considerar al presupuesto como un acto formalmente legislativo pero materialmente administrativo. Autores como Fraga, Ríos Elizondo y De la Garza sostuvieron que el presupuesto de egresos es un acto de autorización que limita al Ejecutivo y sirve de base para la rendición de cuentas, mientras que la ley de ingresos sí es reconocida como una verdadera ley material (pp. 67–70). Sin embargo, Mijangos Borja (1997) critica esta postura por su insuficiencia y obsolescencia, señalando que en el derecho positivo mexicano el Legislativo tiene facultades para modificar o rechazar el presupuesto, lo que lo convierte en un acto auténticamente legislativo. La autora concluye que el presupuesto debe</p>	

Reporte de Lectura

reconocerse como una ley en sentido pleno, unitario y con efectos jurídicos relevantes tanto en materia de ingresos como de egresos, siendo necesaria una reforma constitucional que clarifique y fortalezca el papel del Legislativo en este proceso (pp. 71–74).

Texto (literal con número de página)

Prontuario

El presupuesto se analiza como una figura jurídica con raíces históricas en Alemania, donde se le consideró un acto formal y administrativo. Esta visión influyó en Francia e Italia, que lo entendieron como un acto de autorización o complejo, separando ingresos y gastos. Con el tiempo surgieron posturas contrarias que lo reconocieron como una verdadera ley material, capaz de generar derechos y obligaciones. En América Latina se defendió su carácter unitario y legislativo. En México, la doctrina tradicional lo concibe como formalmente legislativo pero materialmente administrativo; sin embargo, se critica esta visión por ser limitada y obsoleta, proponiéndose reconocerlo como una ley plena y unitaria que fortalezca el papel del Legislativo en su control y aprobación.